



**FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS  
ESTADO MAYOR CONJUNTO  
SECRETARÍA GENERAL**



**RESOLUCIÓN N° 07-2023**

**JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO, COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO:** Para resolver el Acta de Recomendación de los resultados del **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-013-2022-SDN “ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA DE 1.5 TESLA DE 32 CANALES CON SUS COMPONENTES PARA EL HOSPITAL MILITAR”** emitida por la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas para el año 2023. **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO. CONSIDERANDO:** Que el artículo 360, de la Constitución de la República establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 274, de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 36, numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 4, de la Ley de Procedimiento Administrativo expresa: “Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior”. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 38, de la Ley de Contratación del Estado

expresa: "Procedimientos de Contratación... podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa". **CONSIDERANDO:** Que para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33, de la Ley... Que el artículo 53, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: "Comisión de evaluación. El órgano responsable de la contratación podrá a su vez, designar una subcomisión integrada por el personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 136, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: "Recomendación de Adjudicación.....último párrafo, Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe debidamente fundado, recomendando, en su caso cualquiera de las siguientes acciones: a)...; b)...; c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, si el adjudicatario no acepta o no formaliza el contrato, dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones", según lo establecido el artículo 143, del reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO:** Que en el marco de la responsabilidad que la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, ejerce en cuanto a velar porque se ejecute la política de Defensa Nacional, mediante Acuerdo 075-2022, de fecha doce (12) de septiembre del 2022, delegó al Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto la atribución de realizar los procedimientos de contratación del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-013-2022-SDN "ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA DE 1.5 TESLA DE 32 CANALES CON SUS COMPONENTES PARA EL HOSPITAL MILITAR", así como la atribución de realizar la suscripción de los contratos derivados de este proceso, debiendo seguir en todo momento los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás leyes aplicables. **CONSIDERANDO:** Que en fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se invitó a las

empresas legalmente constituidas a presentar ofertas para el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-013-2022-SDN "ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA DE 1.5 TESLA DE 32 CANALES CON SUS COMPONENTES PARA EL HOSPITAL MILITAR", tal como lo establece el artículo 46, de la Ley de Contratación del Estado, Invitación a Licitación; y el artículo 106, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante publicación del aviso, durante dos (2) días hábiles alternos en uno o más diarios de circulación nacional. **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se procedió al acto de Recepción y Apertura de las Ofertas para el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-013-2022-SDN "ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA DE 1.5 TESLA DE 32 CANALES CON SUS COMPONENTES PARA EL HOSPITAL MILITAR", en el cual se recibieron tres (03) ofertas presentadas por las empresas: "SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS S. A.", "DISS HONDURAS S. DE R. L." y "HOSPITEC S. A DE C. V.", dando cumplimiento al artículo 50, párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado el cual establece: "Las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta."; y los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; se procedió a la apertura y lectura del monto de la oferta, monto y tipo de la garantía acompañada, sin presentarse ninguna observación. **CONSIDERANDO:** Que el Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto, nombrado mediante Acuerdo JEMC-C.C. No. 034-22, de fecha 30 de noviembre del 2022, los Comités de Evaluación: Legal, Económica-Financiera y Técnica integrado por personal calificado para realizar el análisis y evaluación de las ofertas en el presente proceso. **CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas, correspondiente al año 2022, tuvieron a la vista las evaluaciones preliminares en base a lo establecido en los artículos 127 y 132 del Reglamento de la Ley de contratación del estado de los Comités de Evaluación: Legal, Financiera- Económica y Técnica que se realizaron sobre las ofertas presentada por las empresas: "SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS S. A.", "DISS HONDURAS S. DE R. L." y "HOSPITEC S. A. DE C. V.". **La Evaluación Legal Preliminar determino que:** de la revisión preliminar realizada a las ofertas y la verificación de los aspectos legales descritos en el Pliego de Condiciones, concluyo que la empresa "SEIJIRO YAZAWA IWAI

HONDURAS S. A.”; no presenta subsanaciones, la empresa “DISS HONDURAS S. DE R. L.”; debía subsanar el numeral 12, constancia de beneficiarios (SIAFI) y numeral 13 constancia de la Procuraduría General de la República de Honduras y la empresa “HOSPITEC S. A DE C. V.”; debía subsanar el numeral 8 permiso de operación de la municipalidad. **La Evaluación Económica-Financiera Preliminar determino que:** En la evaluación preliminar se procedió a realizar la revisión de la documentación que presenta las empresas denominadas: “SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS S. A.” y “DISS HONDURAS S. DE R. L.”; las que están aptas y la empresa “HOSPITEC S. A DE C. V.”; debía subsanar el numeral 2. Documentos probatorios de acceso inmediato. **La Evaluación Técnica Preliminar determino que:** En la evaluación preliminar se procedió a realizar la revisión de la documentación que presentó la empresa denominada “SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS S. A.”; quien debía presentar aclaración en la FASE III, en el inciso C. Especificaciones técnicas mínimas requeridas de resonancia magnética en numeral 18, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 97, 99, 100, 101, 103, 104., la empresa “DISS HONDURAS S. DE R. L.”; debía presentar aclaración en la FASE III, 11.3.1 A. Evaluación técnica en aspectos evaluados en documentos técnicos, el numeral 5 e inciso C. Especificaciones técnicas mínimas requeridas de resonancia magnética los numeral 18, 30, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 58, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 100, 101, 102, 117, 118, 119, 121, 123, 124, 125, 128, 129., la empresa “HOSPITEC S. A DE C. V.”; debía presentar aclaración en la FASE III, 11.3.1 A. Evaluación técnica en aspectos evaluados en documentos técnicos, el numeral 14 y el inciso C. Especificaciones técnicas mínimas requeridas de resonancia magnética los numeral 18, 23, 123, 125., Las tres empresas participantes presentaron las aclaraciones y subsanaciones en tiempo y forma. **CONSIDERANDO: La Evaluación Legal Final determino que:** Las empresas “SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS S. A.” y “HOSPITEC S. A DE C. V.”; estaban aptas para continuar con el proceso de licitación y la empresa “DISS HONDURAS S. DE R. L.”, presento incumplimiento en aspectos subsanables: el numeral 12 Constancia autenticada de estar inscrito en el Sistema de Administración Integrada SIAFI (Registro de Beneficiarios), y por lo tanto no cumple con los aspectos verificables establecidos en el pliego de condiciones. **La Evaluación Económica-Financiera**

**Final determino que:** Las empresas “SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS S. A.”, “HOSPITEC S. A DE C. V.” y “DISS HONDURAS S. DE R. L.”, estaban aptas para continuar con el proceso de licitación. **La Evaluación Técnica Final determino que:** Las empresas “SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS S. A.”, “HOSPITEC S. A DE C. V.” y “DISS HONDURAS S. DE R. L.”, estaban aptas para continuar con el proceso de licitación. Con base a los artículos 52, de la ley de contratación del estado y 140, de su reglamento y lo establecido en el pliego de condiciones, Fase III Evaluación Técnica, Matriz de evaluación técnica y criterios objetivos de evaluación son los siguientes:

No.	Oferente	Precio más bajo (25%)	Documentos técnicos (30%)	Especificaciones técnicas requeridas mínimas requeridas (45%)	Total (100%)
1	HOSPITEC S. A DE C. V.”	25 %	30%	44.5%	99.55%
2	DISS HONDURAS S. DE R. L.	19%	30%	44.78%	93.78%
3	SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS S. A.	22%	29.50%	29.50%	93.38%

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** artículos 274 y 360 de la Constitución de la República, artículo 36, numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública, artículo 4, de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 5, 7, 15, 16, 23, 27, 33, 38, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado, artículos 39, 53, 106 122, 123 y 124, 125, 126, 127, 132, 135, 136, 139, 140, 141 y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **PARTE DISPOSITIVA:** La Jefatura del Estado Mayor Conjunto en el ámbito de sus atribuciones legales, en virtud de los considerandos anteriores y recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas para el año 2023, y delegación otorgada por la Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional para realizar los procedimientos de contratación de la licitación pública nacional No. LPN-013-2022-SDN “ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA DE 1.5 TESLA DE 32 CANALES CON SUS COMPONENTES PARA EL HOSPITAL MILITAR”. **POR TANTO RESUELVE:**

**PRIMERO: ADJUDICAR** el contrato de suministro del proceso de licitación pública nacional No. LPN-013-2022-SDN “ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA DE 1.5 TESLA DE 32 CANALES CON SUS COMPONENTES PARA EL HOSPITAL MILITAR”, a la EMPRESA HOSPITEC S.A. DE C.V., por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL CIENTO TREINTA LEMPTRAS CON TREINTA CENTAVOS (L 49,080,130.30). **SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la empresa DISS HONDURAS S. DE R.L. por no cumplir con los aspectos verificables en la evaluación legal establecidos en el pliego de condiciones. **TERCERO: AUTORIZAR** a la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas para el año 2023, para que proceda a notificar a las empresas “SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS S. A.”, “DISS HONDURAS S. DE R. L.” y “HOSPITEC S. A DE C. V.” los resultados del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-013-2022-SDN “ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA DE 1.5 TESLA DE 32 CANALES CON SUS COMPONENTES PARA EL HOSPITAL MILITAR”, y dar continuidad con el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones. **NOTIFIQUESE**



**JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO**



**SECRETARIO GENERAL**